



*Radicado. 680812017000609*

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 24 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 348426 de fecha 20140214 por valor de \$ 318,497.00  
Resolución No. S205234 de fecha 15 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 349767 de fecha 20140313 por valor de \$ 626,492.00  
Resolución No. S223587 de fecha 10 de Abril del año 2014.

Comparendo número 6808100000000359581 de fecha 20140915 por valor de \$  
626,492.00 Resolución No. S244048 de fecha 14 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823095 de fecha 20141120 por valor de \$  
626,492.00 Resolución No. S245697 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004700988 de fecha 20150526 por valor de \$  
654,842.00 Resolución No. S05196 de fecha 01 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004712399 de fecha 20160124 por valor de \$  
355,232.00 Resolución No. S323819 de fecha 22 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004719346 de fecha 20160627 por valor de \$  
355,232.00 Resolución No. S338404 de fecha 27 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004726482 de fecha 20160920 por valor de \$  
194,358.00 Resolución No. S346911 de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NELSON RAMIREZ PADILLA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1065585549** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE ( \$ 3,757,637.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NELSON RAMIREZ PADILLA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 348426 de fecha 14 de Febrero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE( 318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 349767 de fecha 13 de Marzo del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS( 626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 6808100000000359581 de fecha 15 de Septiembre del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS( 626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000008823095 de fecha 20 de Noviembre del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS( 626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004700988 de fecha 26 de Mayo del año 2015 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS( 654,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004712399 de fecha 24 de Enero del año 2016 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS( 355,232.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004719346 de fecha 27 de Junio del año 2016 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS( 355,232.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



h) Comparendo número 6808100000004726482 de fecha 20 de Septiembre del año 2016 por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO( 194,358.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo, del señor NELSON RAMIREZ PADILLA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR